INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 10/16
FECHA	29/01/16.					
INSTITUCIÓN	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG).					
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Agr. Jorge Raul Gattini Ferreira.					
Expediente Nº	348/16.					
CONTRATO Nº	70/2015.					
FECHA CONTRATO	22/12/2015.					
PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA MAG N° 02/2015.					
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL MAG".					
EMPRESA	TRACTO AGRO VIAL S.A.					
REPRESENTANTE LEGAL	Ing. Víctor Fernando González García.					
R.U.C.	80027587-0.					
MONTO CONTRATADO	Gs. 1.629.000.000.-					
ID LLAMADO Nº	298.743/15.					
C.C. N°	LP-12010-15-117960					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
				X		

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/07, artículo 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público[1], la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar una

[1] Art. 10. Ley N° 3439/07. "***De las funciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos***", establece como una de las funciones de esta dependencia *"...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos…".*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Verificación de la Ejecución del Contrato suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica MAG N° 70/2015 entre la **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)** y la firma **TRACTO AGRO VIAL S.A.** para **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL MAG" ID 298.743**.

La verificación se inició de Oficio, teniendo en cuenta la Circular DNCP N° 42/2015, se ha realizado una verificación in situ de constatar la entrega de los bienes objeto del contrato de referencia.

1.2. Como inicio de las tareas de verificación de la ejecución del contrato a analizar, se ha procedido a solicitar la siguiente documentación el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)** por **Nota DNCP/DVC N° 110/2.016** de fecha **06/01/16**, cuya recepción se dio el día 06/01/16, la misma debía de ser remitida en el plazo de 5 días hábiles:

- Informe documentado de la Auditoria Interna Institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión por el proveedor.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Oferta presentada por el proveedor adjudicado.
- Ensayos o pruebas realizadas a los bienes (durante la evaluación de ofertas o durante la ejecución del contrato).
- Actas de recepción provisoria y definitiva (si hubiere).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si hubiere).
- Solicitudes de pagos emitidos por la empresa.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes (si hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por la empresa.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.
- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.

Ing. Roberto Báez
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

1.3. Nota **N.A.I.I. N° 24/2015** de fecha 11/01/16 con Expediente número de mesa de entrada 258/16 con 5 Fojas, que dice lo siguiente:

"...Me dirijo a Usted, en ocasión de referirme a la Nota DNCP/DVC N° 110/2016 concerniente a la solicitud de Informe documentado de la Auditoria Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la firma AGROPECUARIA SANTA RITA DE LAURA GRISELDA SOSA RIOS para la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRICOLA DEL MAG, como resultado de una L.P.N. con ID N° 298.743/2015.

Al respecto, se remite adjunto el Memorando Coord. D.A.I. N° 07/16, a su conocimiento y fines pertinentes..."

1.4. Nota **DGAF N° 26/2016** de fecha 13/01/16 con Expediente número de mesa de entrada 348/16 con 24 Fojas, que dice lo siguiente:

"...Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a la Nota DNCP/DVC N° 110/2016, de fecha 6 de Enero de 2016, sobre el Contrato suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) con la firma Tracto Agro Vial S.A., para la Adquisición de Herramientas para la Producción Agrícola del MAG, como resultado de una L.P.N. con ID N° 298.743/2015.

Al respecto, conforme a la nota DNCP/DNC N° 33.384/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, recibida por esta Unidad UOC-MAG, en la solicita a la convocante remitir la "Notas de Remisiones finales y actas de recepciones definitivas de los bienes firmados por los responsables de la recepción de los mismos, para proceder a la publicación de los contratos", el MAG ha cumplido con dicho pedido de tal forma a obtener el código de contratación de la DNCP y proceder a la Obligación a fin de no perder los recursos asignados al Programa Equipamiento para la Producción Agrícola en el Paraguay, con fuente de financiamiento "20", que ya no están previstos en el ejercicio fiscal 2016.

Es importante mencionar, que el MAG aún no ha procedido a remitir al Ministerio de Hacienda la STR asignada al pago a la firma TRACTO AGRO VIAL S.A.

Adicionalmente, se informa que se ha realizado Acta Provisoria de la recepción de los bienes en cumplimiento a lo solicitado para la habilitación del código, y se ha comunicado a la firma en cuestión para proceder a la cancelación del contrato, atendiendo que la firma por nota ha señalado que la entrega de las sembradoras se realizará en la primera semana de febrero.

Ing. Roberto Ocampa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

A continuación en relación a la presentación de los documentos solicitados, se informa lo siguiente:

1. *Informe documentado de la Auditoria Interna Institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor: No se dispone de dicha nota porque aún no expidió la AII.*
2. *Adenda(s) contractual(es) que hubieren: No se ha realizado adenda al Contrato MAG N° 70/2015.*
3. *Notas de entrega o remisión emitidas por el proveedor: Se adjunta Nota de Remisión N° 005404.*
4. *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiese): Se adjunta copia de la Póliza de Garantía. Empresa La Consolidada S.A., con vigencia del 21/12/2015 al 31/01/2016.*
5. *Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos: Nota de Recepción N° 757, de fecha 23/12/2015, emitida por la Institución MAG.*
6. *Garantías de anticipo (si lo hubiere): No se aplica.*
7. *Oferta presentada del proveedor adjudicado: Se adjunta copia del Formulario N° 3 – De la Oferta, presentada por la Empresa Adjudicada Tracto S.A.*
8. *Ensayos o pruebas realizadas a los bienes (durante la evaluación de ofertas o durante la ejecución del contrato). No se ha recepcionado el producto, por tanto no se ha probado.*
9. *Actas de recepción provisoria y definitiva, (Si las hubiere): Se adjunta copia de Acta de recepción de Bienes, de fecha 23/12/2015.*
10. *Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere): Nota de empresa Tracto Agro Vial S.A., de fecha 23/12/15. Respuesta del MAG a la empresa Tracto Agro Vial S.A. de fecha 12/01/16 de manifestación de no aceptación de la nota de prórroga.*
11. *Solicitudes de pagos, emitidos por la Empresa. Se adjunta copia de la Nota de Pedido de Pago, de fecha 23/12/2015.*
12. *Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere), no se aplica.*
13. *Facturas comerciales y recibos emitidos por la empresa: Se adjunta copia de factura emitida por la Empresa Adjudicada TRACTO S.A.*

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

14. *Constancias de retenciones según contrato: A la fecha no se ha realizado la transferencia de Pago por lo tanto no se ha emitido el comprobante de retención.*
15. *Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos. Se adjunta nota remitida por la DGAF donde no se acepta la nota de prórroga de entrega de los bienes.*
16. *Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.*

Así mismo, teniendo en cuento los antecedentes remitidos y aclarando que a la fecha no se han recepcionado los bienes, el MAG decidió la cancelación del contrato y por tanto la anulación de la SRT.

Finalmente, atendiendo que el MAG no ha nominado aún un nuevo Director de UOC/MAG, debido a que el Ing. Agr. Jose Marengo fue comisionado a otra institución, me permito dirigirme a ustedes con mi mayor consideración y respecto…".

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación de las documentaciones enviadas por la **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)** a través de la Nota de **DGAF N° 26/2016** de fecha 13/01/16 con Expediente número de mesa de entrada 348/16 con **24 (Veinticuatro)** Fojas, que corresponden a la ejecución del presente contrato.

Además, se han efectuado verificaciones *in situ* en los lugares donde se debió llevar los objetos del presente contrato, en fecha 06/01/16, buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma adjudicada, cuyas Actas de Verificación in situ se adjunta y forma parte del presente informe.

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Introducción

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 22/12/15, entre la **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)** y la firma **TRACTO AGRO VIAL S.A.**, por la suma de **Gs. 1.629.000.000.** Es resultado del llamado de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica MAG 02/2015 para "**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL MAG**".

Los rubros para esta licitación se hallan previstos en el rubro ***390 "OTRO BIENES DE CONSUMO"***, ID 298.743, con Fuente de Financiamiento 20 (FF-20) "Recursos Específicos del Presupuesto", para el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015 cuyo monto estimado es de Gs. 1.629.000.000-.

El **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)** conforme a la Resolución Ministerial MAG N° 2110 de fecha 18/12/15, ha resuelto adjudicar a la firma **TRACTO AGRO VIAL S.A.** en el "**ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL MAG**", por una suma de **Gs. 1.629.000.000- (Guaraníes Mil seiscientos veintinueve millones).**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido Código de Contratación LP-12010-15-117960 correspondiente al proceso en verificación.

El presente contrato no se encuentra publicado en el portal de la DNCP, con su respectiva Resolución, la cual se puede observar en la siguiente imagen:

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Detalles del Proveedor

Estos son los datos del Proveedor

ID Llamado: 298743
Razon Social: Laura Griselda Sosa Rios
RUC: 4451440-9
Monto Adjudicado: 812.875.000

Items Adjudicados

Item	Código	Descripción	UM	Presentación	Marca	Procedencia	Cantidad	Prec. Unit.
6	27112701-9999	Insuflador manual	UNI	UNIDAD Rel. Medida: 1	GUARANY Modelo: NA	BRASIL Fabricante: NA	200	44.500
7	21101502-001	Pulverizador	UNI	UNIDAD Rel. Medida: 1	JACTO Modelo: NA	BRASIL Fabricante: NA	1.000	475.500
8	27112004-003	PALA ANCHA	UNI	UNIDAD Rel. Medida: 1	LABRADOR Modelo: NA	NACIONAL Fabricante: NA	500	33.000
9	27112004-001	PALA DE PUNTA	UNI	UNIDAD Rel. Medida: 1	LABRADOR Modelo: NA	NACIONAL Fabricante: NA	500	32.250
11	27112004-001	PALA MEDIA LUNA	UNI	UNIDAD Rel. Medida: 1	LABRADOR Modelo: NA	NACIONAL Fabricante: NA	500	32.000
12	27112001-001	MACHETE	UNI	UNIDAD Rel. Medida: 1	CORNETA Modelo: NA	COLOMBIA Fabricante: NA	2.000	23.625
13	27112008-004	AZADAS	UNI	UNIDAD Rel. Medida: 1	TRAMONTINA Modelo: NA	BRASIL Fabricante: NA	2.000	20.750
17	31152002-002	ALAMBRES	UNI	ROLLO Rel. Medida: 1	DG Modelo: NA	NACIONAL Fabricante: NA	400	367.500
18	22101609-003	JUEGO DE ZARANDAS MANUALES	UNI	UNIDAD Rel. Medida: 1	LABRADOR Modelo: NA	NACIONAL Fabricante: NA	50	882.000

9 registros encontrados

Contratos

Nombre Archivo	Tipo de Documento	Fecha
nota_de_recep_agropecuaria_santa_rita_1451322996033.PDF	Orden de Compra o Contrato	28/12/2015 14:16

Notas de Aclaración

Nombre Archivo	Tipo de Documento	Fecha
nota_1095_1451323002499.PDF	Nota de Aclaración	28/12/2015 14:16

Existe una circular por el cual la DNCP que atañe al presente contrato y expresa lo siguiente:

CIRCULAR DNCP N° 42/2015 (27/11/15)

"...DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES (SUB UOC) Y UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPALES

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recuerda que los llamados a contrataciones públicas que comprometan íntegramente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015, independientemente de la fuente un solo día, el siguiente ejercicio fiscal, y cuyo Programa Anual de Contrataciones (PAC) no haya sido previsto como plurianual, deberán ser modificados a PLURIANUALES como condición previa necesaria para la emisión del respecto código de contratación.

En tal sentido, dicha modificación de PAC deberá ser comunicada a este Dirección Nacional, si no con anterioridad a la comunicación de adjudicación, cuando menos simultáneamente a ella, a fin de procesar ambos pedidos dentro de los tiempos establecidos para cada uno de ellos...".

De dicha circular DNCP N° 42/2015 se desprendió la siguiente Nota en la cual expresa lo siguiente:

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

DNCP/DNC N° 32.840/2015 (21-12-15)

"...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la ***Circular DNCP N° 01/15****, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).*
No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a la Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).
Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).
Por lo tanto la difusión del llamado en sicp bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.
Así también recordamos a la convocante que para la 2da parte (CONTRATOS) de la publicación del proceso de referencia, deberán remitir adjunto al contrato la nota de recepción y acta de entrega de todos de los bienes por parte de todos los proveedores con las correspondientes firmas de las autoridades correspondientes, de no serlo así el expediente no será publicado..."

En lo que respecta a lo expresado por la misma Circular N° 42/2015 y la Nota DNCP/DVC N° 32.840/15 no se cumplió con lo propuesto para la emisión del Código por parte de la DNCP lo cual como lo expresado en un apartado de la Nota *"...bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante..."*, a lo cual la entidad Convocante del presente llamado incumplió totalmente, ya que, el presente llamado es correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y la misma aún no ha sido entregado la totalidad de los bienes hasta la fecha, es decir para el Ejercicio 2016 la cual ya debería ser un llamado Plurianual, lo cual no lo es, por ende se dio el origen de la verificación del presente contrato.

3.1. Ejecución del contrato

El contrato fue suscrito en fecha 22/12/2015 por la suma total de **Gs. 1.629.000.000- (Guaraníes mil seiscientos veintinueve millones)** con el siguiente:

Objeto del Contrato

"Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica MAG N° 02/2015 para la "Adquisición de herramientas para la producción agrícola del MAG".

Ing. Roberto Quiroa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.3 Vigencia del Contrato

La cláusula sexta del contrato dice lo siguiente: ***"El plazo de vigencia de este Contrato es desde la suscripción del mismo hasta el 31 de Diciembre del 2015.".***

3.4 Cumplimiento de obligaciones tributarias.

Se indica a continuación el resultado de la consulta del estado de cumplimiento tributario de la empresa adjudicada, según la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación[2], a fin de seguir con la verificación de las documentaciones recibidas.

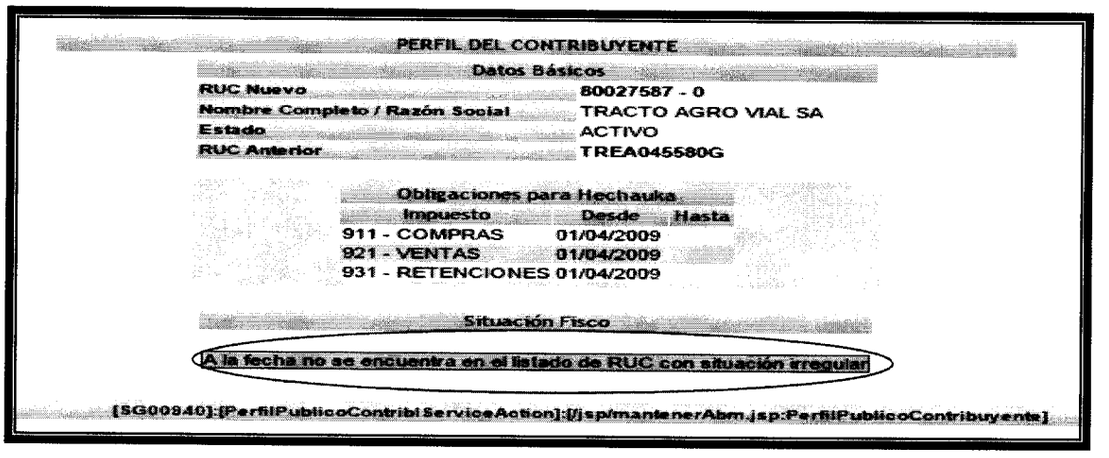

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80027587 - 0
Nombre Completo / Razón Social	TRACTO AGRO VIAL SA
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	TREA045580G

Obligaciones para Hechauka.

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/04/2009	
921 - VENTAS	01/04/2009	
931 - RETENCIONES	01/04/2009	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

[SG00940]:[PerfilPublicoContribIServiceAction]:[/jsp/mantenerAbm.jsp:PerfilPublicoContribuyente]

3.5 Plan de Entrega, plazos y condiciones generales.

Según el Contrato en la cláusula 7 dice lo siguiente: ***"CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.*** *Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos y formas establecidas en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones…".*

Y por su parte el PBC dice que dice la siguiente imagen:

[2] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

2. Plan de Entregas (Bienes):

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES

LUGAR	*DIRECCION*	*ENTREGA*	*RESPONSABLE*
DIRECCION DE EXTENSION AGRARIA (DEAG)	RUTA MCAL. ESTIGARRIBIA KM 10 1/2 (SAN LORENZO)	DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIOS, UNA VEZ SUSCRIPTO EL CONTRATO	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA DEAg

La recepción de dichos bienes será en días hábiles en el horario de 08:00 a 15:00 horas, pudiendo establecerse otro horario previo acuerdo entre las partes.

Una vez que la CONTRATANTE certifique que los bienes recepcionados cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, se suscribirá la Nota de Remisión correspondiente.

Para los casos excepcionales en que no puedan entregarse a tiempo los bienes, el Proveedor podrá solicitar una prórroga, el cual no podrá exceder el término de (10) diez días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la nota solicitando los bienes adjudicados.

El PROVEEDOR se responsabilizará de la eficiente provisión de los bienes adjudicados. Correrá a su exclusivo cargo y por su cuenta las sustituciones que correspondan cuando se observasen deficiencias y el MAG rechace dichos bienes.
El precio de la oferta, deberá incluir el transporte, estiba y desestiba, y demás servicios conexos hasta la entrega de los mismos en la dirección especificada en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Inspecciones:

Efectuadas las entregas de los bienes adjudicados en los sitios dispuestos, se procederá a la inspección cuantitativa y cualitativa de los mismos a fin de verificar si se ajustan a la descripción, peso, marca ofertada y especificaciones técnicas exigidas.

Una vez que el MAG realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que los bienes se adecuan a las especificaciones técnicas solicitadas y demás documentos del contrato, emitirá el Acta de Recepción o suscribirá la Nota de Remisión dentro de un plazo de 5(cinco) días hábiles, la que habilitará al Proveedor a solicitar el pago de la entrega efectuada.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Según la documentación remitida, específicamente la Nota de Remisión de la firma Tracto Agro Vial S.A. se puede observar lo siguiente:

NOTA DE REMISIÓN

Tracto Agro Vial S.A.
Su mejor aliado para el campo

Válido desde 26/06/15 hasta 30/06/16
R.U.C.: 80027587 - 0
TIMBRADO Nº: 11128418

NOTA DE REMISION

Nº 001-001-0005404

Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA R.U.C. o C.I. del Destinatario: 80000483-5
Dirección completa del punto de partida: CIUDAD DE MARIANO R. ALONSO Teléf.: 481 316
Dirección completa del punto de llegada: Factura Nº.:

Fecha de Inicio de traslado: Fecha de término de traslado:
Marca del Vehículo de Transporte: Nº. de Chapa:
Nombre del Conductor: R.U.C. del transportista:
Dirección del Conductor: C.I. del conductor:

Motivo de traslado (marque una sola opción, deberá usar un documento por cada motivo de traslado)
Venta: X Importación: Traslado locales empresa: Emisor móvil:
Exportación: Consignación: Transformación: Exhibición:
Compra: Devolución: Reparación: Ferias:
Otros (indique motivos no previstos)

O.C. Nº.	CANTIDAD	CLASE DE MERCADERÍAS Y/O SERVICIOS
	10	SEMBRADORAS FERTILIZADORAS HIDRÁULICAS CON 5 LINEAS PARA SOJA Y 3 LINEAS PARA MAIZ MARCA BALDAN, MODELO SLA, PROCEDENCIA BRASILERA.
	10	SEMBRADORAS FERTILIZADORAS HIDRÁULICAS PARA PE-QUEÑOS TRACTORES CON 3 LÍNEAS PARA SOJA Y 2 LINE-AS PARA MAIZ MARCA BALDAN, MODELO SLA, PROCEDEN-CIA BRASILERA.

Ing. Agr. Oscar Rene Cabrera
MSL Nº 701 - U.N.A.

FIRMA DE RECEPCION ACLARACION C.I. Nº

Original: Destinatario

Como se puede observar la persona quien recibió el "bien" ya no ocupaba el cargo porque fue sustituida por otra persona de acuerdo a de la resolución – Resolución 1985 del **27/11/2015**.

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En la misma nota de remisión se observa que faltan campos que no fueron completados y que son de vital importancia.

NOTA DE RECEPCIÓN

NOTA DE RECEPCION

NUMERO: 757
FECHA: 23 - 12 - 2015 -

DEPENDENCIA SOLICITANTE

Señor (es): TRACTO AGRO VIAL S.A.
Dirección: TTE. BERNABE GONZALEZ ESQ. BR. TEODOSIO GONZALEZ
Nº R.U.C.: 80027587-4

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	MARCA	DESCRIPCION	UNITARIO	EXENTAS	GRAVADAS 5%	GRAVADAS 10%
2	10	UNIDAD	BALDAN	SEMBRADORA FERTILIZADORA HIDRAULICA CON 5 LINEAS PARA SOJA Y 3 LINEAS PARA MAIZ	74.500.000			745.000.000
3	10	UNIDAD	BALDAN	SEMBRADORA FERTILIZADORA HIDRAULICA PARA PEQUEÑOS TRACTORES CON 2 LINEAS PARA SOJA Y 2 LINEAS PARA MAIZ	88.400.000			884.000.000
Sub-Total						0	0	1.629.000.000
Total a Pagar Guarani: CUARENTA				UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES.-				1.629.000.000

LIQUIDACION DEL IVA: 5% 10% 148.090.909 TOTAL 1.629.000.000
Nº Y FECHA DE CONFORMAR: Nº Y FECHA DEL EXPEDIENTE:
INC. PROVEEDOR:
ADMINISTRADOR DE LA DEPENDENCIA: FIRMA: ACLARACION DE FIRMA: SELLO
FIRMA: ACLARACION DE FIRMA: SELLO

Ing. Mtt. Jorge A. Tonte Frutos
Administrador
Dirección General de Planificación

Ag. Oscar Rene Cabrera
Mat. Nº 701 - U.N.A.

Como también se puede observar que la misma persona vuelve a recibir y firmar por el bien del presente llamado.

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

ACTA DE RECEPCION DE BIENES

En la ciudad de San Lorenzo, en Depósitos de la Dirección de Extensión Agraria del MAG, sito en Ruta Mcal. Estigarribia Km. 10,5, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil quince, siendo las 08:00 horas, se reúnen las siguientes personas: el **Ing. Agr. Oscar Cabrera**, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el **Sr. Ing. Víctor Fernando González García**, Director de la firma TRACTO AGRO VIAL S.A., a los efectos de proceder a la Recepción de Bienes para su posterior distribución, conforme al Contrato MAG N° 70/2015 en el marco de la Licitación Pública Nacional Por Subasta a la Baja Electrónica MAG N° 02/2015 "Adquisición de Herramientas para la Producción Agrícola del MAG".

Previa verificación y aceptación de los bienes por parte de los Representantes mencionados, se reciben los mismos conforme al detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	MARCA	DESCRIPCION
2	10	UNIDAD	BALDAN	SEMBRADORA FERTILIZADORA HIDRAULICA CON 5 LINEAS PARA SOJA Y 3 LINEAS PARA MAIZ.
3	10	UNIDAD	BALDAN	SEMBRADORA FERTILIZADORA HIDRAULICA PARA PEQUEÑOS TRACTORES CON 3 LINEAS PARA SOJA Y 2 LINEAS PARA MAIZ.

Los documentos respaldatorios del Acto de Entrega y Recepción, se mencionan a continuación: Nota de Remisión 001-001-0005404.-

Respecto a las documentaciones sobre la distribución de los bienes citados más arriba, quedarán en archivo a disposición de cualquier organismo de control.

Se da por finalizado el presente acto, siendo las 09:15 horas del día veintitrés del mes de Diciembre del año dos mil quince, firmando en conformidad los citados más arriba en 3 ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Ing. Agr. Oscar Cabrera
p/ el MAG
Ing. Agr. Oscar Rene Cabrera
Mat. Nº 701 - U.N.A.

Representante de la Empresa
TRACTO AGRO VIAL S.A.

Tracto
Ing. Fernando González
Director

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos

Yegros N° 37 c/ 25 de Mayo y Cerro Corá - Teléf.: (021) 442 316 / 441 105 – Asunción Paraguay

Como también se puede observar que la misma persona vuelve a firmar en el Acta de Recepción de Bienes de fecha 23/12/2015.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

RESOLUSIÓN N° 1985

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 1985

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LIC. MANUEL MOREL PAIVA, COMO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN AGRARIA (DEAG), DEPENDENCIA DEL VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA DE ÉSTA SECRETARÍA DE ESTADO, EN REEMPLAZO DEL ING. AGR. OSCAR RENÉ CABRERA RODRÍGUEZ, QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO.

Asunción, 27 de Noviembre de 2015

VISTO: La renuncia presentada por el Ing. Agr. Oscar René Cabrera Rodríguez, al cargo de Director Interino de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), dependencia del Viceministerio de Agricultura de ésta Secretaría de Estado, por motivos personales, y

CONSIDERANDO: La Ley N° 81/92 "Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería", y conforme a lo establecido en la citada disposición legal, es facultad del Titular de esta Secretaría de Estado dictar Resoluciones en el ámbito de su competencia.

Y la necesidad de designar al Director Responsable de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg).

Que según Manual de funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 654/15, el Director de la DEAg debe ser designado Coordinador Ejecutivo del Programa de Fomento de la Producción de Alimentos por la Agricultura Familiar (PPA).

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Desígnase al Lic. Manuel Morel Paiva con cédula de identidad número 960.217 como Director de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), dependencia del Viceministerio de Agricultura de ésta Secretaría de Estado, en reemplazo del Ing. Agr. Oscar René Cabrera Rodríguez, quien renunció al cargo; y Coordinador Ejecutivo del Programa de Fomento de la Producción de Alimentos por la Agricultura Familiar (PPA), conforme a lo expuesto en el Manual de Funciones del PPA aprobado por Resolución Ministerial N° 654/15.

Art. 2°.- Dejase sin efecto el Art. 2° de la Resolución Ministerial N° 654/15.

Art. 3°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

Es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abogado
Notarial

JGF/fga/las/cem

En la presente Resolución N° 1.985 de fecha 27/11/2015 se puede observar que el Ing. Agr. Oscar Rene Cabrera Rodriguez renunció al cargo de Director Interino de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), lo cual lo imposibilita a la recepción de los bienes ya que la fecha de los mismos se dio en fecha 23/12/2015 ya prácticamente luego de su renuncia al cargo lo cual resulta algo inviable, y la persona quien lo reemplazó es la que debería de haber recibido los bienes objeto del contrato.

Ing. Roberto Ortiz
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Se constató una solicitud de prórroga de entrega de los bienes de la presente verificación y es la siguiente:

Tracto
AGRO VIAL S.A.
CTORES E IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y FORRAJEROS
UESTOS - ALAMBRES - ELECTRIFICADORES - PANELES
CENTRAL : Asunción Av. T. González y Tte. B. González / Tel/Fax: 021 555 613 / 14(RA) e-mail: tracto@tractoagrovial.com.py
SUCURSAL 1: Mariano R. Alonso Ruta Transchaco Km. 15,5 / Tel/Fax: 021 752 197 – 021 753 270
SUCURSAL 2: Loma Plata Av. Central c/ La Rotonda - Dpto. de Boquerón / Tel.: 0492 232 350
SUCURSAL 3: Filadelfia Av. Chaco Boreal - Dpto. Boquerón / Tel.: 0491 432 450
SUCURSAL 4: Santa Rita Ruta 6 Km. 213,5 - Dpto. Alto Paraná / Tel.: 0673 221 675
SUCURSAL 5: Santa Rosa Ruta N° 3 Gral. Eliseo Aquino / Tel.: 0439 240 144
SUCURSAL 6: Katueté - Ruta N° 10 Las Residentas Km. 10 / Tel.: 0473 234 273 - Dpto. de Caaguazú
SUCURSAL 7: San Alberto Super Carretera Km. 92 - Dpto. Alto Paraná – Minga Porá / Tel.: 0677 20 381
SUCURSAL 8: Bella Vista Sur Encarnación - Ruta N° 6 Planta Urbana e/ 8 de Diciembre y Alto Verá / Tel.: 0767 340 962
TALLER : Mariano R. Alonso Mcal. S. López e/Cap. A. Cabral Bo. Mons. Bogarín / Tel.: 021 753 365

Asunción, 25 de diciembre del 2015.

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL
MINISTERIOR DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Presente

Ref.: LPN SBE MAG Nº 02/2015

Estimados Señores:

Respecto a la LPN de referencia donde hemos sido adjudicados en los ítems 2 y 3, nos permitimos ponerles al tanto de la situación de entrega de los bienes.

Como es de conocimiento de Ustedes, los ítems que nos adjudicaron, son de la marca BALDAN. La fábrica BALDAN, como todos los años, cierran desde el día 15/12/2015 y vuelven a producir desde el 04/01/2016, según podrán ver en la nota adjunta que nos ha enviado la gente de BALDAN

Por tal motivo estaremos entregando 5 sembradoras SLA correspondientes al ítem 2 y 5 sembradoras SLA correspondiente al item3, la primera semana de febrero, ya que de fábrica se estaría embarcando el día 29/01/2016.

Y la segunda partida, de 5 sembradoras SLA correspondientes a l ítem 2 y 5 sembradoras SLA correspondientes al ítem 3, estaremos entregando la última semana de febrero, ya que de fábrica se estará embarcando el 17/02/2016.

Desde ya agradecemos vuestra comprensión a lo mencionado en esta nota y en la nota adjunta, cuyos motivos, como Ustedes podrán apreciar son comprensibles y ocasionados por la época en la cual estamos realizando la provisión.

Cordiales saludos

Tracto
Ing. Fernando González
Director

Es copia

ABOG. CARLOS B. ORTEGA
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Jefe de Departamento de Fiscalización

20-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación y Control

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Nosotros Baldan Implementos Agrícolas S.A., como fabricantes oficiales de los equipos da línea Baldan, con fábricas ubicadas en Avenida Baldan numero 1500, Matão – São Paulo – Brasil mediante el presente instrumento informamos que la fabrica y sus proveedores están en vacaciones colectivas desde el día 15 de diciembre de 2015 y vuelve sus actividades en el día 04 de Enero de 2016.

Por cuenta de eso, la programación de entrega de las Sembradoras SLA si retraso debiendo quedar listas después de la fábrica volver a sus actividades.

Firma:

Fechado en el día 23 **de** Diciembre

Es copia

Dr. CARLOS B. ORTEGA

Baldan

BALDAN IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S/A
Av. Baldan, 1500 – Nova Matão – CEP 15993-000 – Matão-SP – Brasil
Fone: +55 16 3221 6578 / Fax: +55 16 3382 4212
CNPJ: 52.311.347/0009-06 / INSCR. EST. 441.016.953.110
Home page: www.baldan.com.br / E-mail: comercial@baldan.com.br

21-

No se constata ninguna nota de parte de la MAG sobre alguna posible prórroga en cuanto a la entrega de la misma. Hay que hacer notar que los bienes fueron recepcionados conforme a la nota de remisión por parte de la Firma Tracto Agro Vial S.A. N° 5404 sin fecha y el Acta de Recepción de Bienes de fecha 23/12/2015.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Por otra parte se constató la siguiente Nota:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características sociocultuales de género, generación y en armonía con el ambiente.

13/01/16
Lic. LIZA BARRIOS
Tracto

Asunción, 12 de Enero del 2016

SEÑORES :
TRACTO AGRO VIAL S.A.
PRESENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. Como Administrador del Contrato y como encargado designado para la recepción de los bienes, del **Contrato MAG Nº 70/2015**, resultado del procedimiento de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL** por subasta a la Baja Electrónica **MAG Nº 02/2015 "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRICOLA DEL MAG Nº 2110**, a fin de manifestarles la no aceptación de la nota de prórroga de entrega de los bienes presentados por su empresa, en base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Cronograma de Entrega de los Bienes que expresa cuanto sigue: **QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE DEBERÁ REALIZAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIOS UNA VEZ SUSCRIPTO EL CONTRATO.**

Por las razones expuestas precedentemente dejamos sin efecto el contrato firmado con dicha empresa, deslindando toda responsabilidad para lo que hubiere lugar.

Respetuosamente los saludamos Atte.

ING. AGR. OSCAR R. CABRERA
Coordinador de la Asesoría Técnica de Políticas Agrarias

ING. AGR. MARIO A. NUÑEZ
Director General de Administración y Finanzas

Es copia

CARLOS ORTEGA

22 -

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos

Yrenda Nº 417 al 25 de Mayo y Cerro Corá – Teléfono (021) 451 516 / 441 026 – Asunción Paraguay

Por nota del 12/01/2016 remitida al Proveedor Tracto Agro Vial S.A. por la cual la Contratante no ha aceptado la prórroga solicitada por aquel y a la vez por medio de la misma nota deja sin efecto el contrato firmado entre las partes, es decir que se interpreta la finalización del presente contrato, pero tal cosa que no podemos afirmar por el simple hecho de no poseer documentación que acredite lo expresado en dicha

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Nota. Cabe aclarar que los firmantes de la nota mencionada no pueden rescindir un contrato que haya firmado la máxima autoridad, además de no cumplirse con lo estipulado en la Ley 2051/03, Art. 59 -Rescisión de Contrato-.

Tampoco se ha remitido los documentos por los cuales la contratante haga el reclamo correspondiente reclamando la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a la empresa aseguradora.

Según la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas[3] hace mención a lo siguiente "*El responsable administrativo de la Ejecución del Contrato, verificará que todos las comunicaciones relativas al cumplimiento que se realicen durante la ejecución del contrato entre el Contratante y el Proveedor o Contratista, sean realizadas con copia, para su conocimiento, al Garante, a fin de evitar inconvenientes al momento de solicitar su ejecución de garantía y estando al tanto de los inconvenientes en la ejecución, puede constituirse en una aliado de la contratante para la obtención del cumplimiento.*
A dicho efecto a fin de que pueda remitirse una comunicación del mismo tenor tanto al obligado como a garante se incluirá en las comunicaciones la leyenda: CON COPIA, PARA SU CONOCIMIENTO AL GARANTE, ASEGURADORA XXXX, EMISORA DE LA POLIZA N° XXXXXXXX".
En los Casos de Ejecución de Garantía: menciona lo siguiente: "La garantía se ejecutará siempre que ***haya un incumplimiento contractual por culpa del contratado****, el cual deberá ser documentado en una resolución de la contratante y por tanto si el contrato se incumple por fuerza mayor o por ello se rescinde o termina por acuerdo de partes,* ***no será posible la ejecución de la garantía****.*
El incumplimiento culpable que da lugar a la ejecución de la Garantía, pueda ser total o parcial".

3.6 Informe de Auditoria Interna Institucional

Fue remitido a la DVC una Nota de la Dirección de Auditoria Interna del MAG cuyo número es la N.A.I.I. N° 24/2015 de fecha 11/01/2016 de la cual extraemos un apartado de la misma que dice lo siguiente: *"...se remite adjunto el Memorando Coord. D.A.I. N° 07/16, a su conocimiento y fines pertinentes...".*

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Se pasa transcribir la documentación mencionada en el párrafo anterior el cual fuera remitido por la Dirección de Auditoria Interna del MAG, que es el Memorando Coord. D.A.I. N° 07/2016 de fecha 11/01/2016 que fuera remitido por la Econ. CLARICE S. OLMERDO-Coordinadora Dirección de Auditoria Interna, para el Lic. CARLOS ROBERTO YEGROS-Director Dirección de Auditoria Interna y dice lo siguiente: *"...Con relación a la solicitud presentada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el expediente de referencia, concerniente a: Informe documentado de la Auditoria Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de firma TRACTO AGRO VIAL S.A. para la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRICOLA DEL MAG, como resultado de una L.P.N. con ID 298.743/2015, se comunica que en los archivos de la Dirección de Auditoria Interna, no obra informe al respecto...".*

Se debió tener en cuenta el proceso el cual fue objeto de la verificación, es más la forma de la presentación en cual se podría decir que la Auditoria Interna del MAG se deslinda de cualquier responsabilidad, lo cual no debería ser ya que existen principios de Auditoria vigente es decir la Resolución N° 152/08 el cual aprobó el Manual de Auditoria Gubernamental del Paraguay.

3.7 Verificación *in situ*

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c de la Ley N° 3.439/07 De Contrataciones Públicas, se ha decidido efectuar una verificación *in situ*, motivo por el cual se designó a los funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos.

La misma fue llevada a cabo en fecha **06/01/16**, conforme a las actas de verificación que se anexa al presente informe. El grupo de trabajo se constituyó en la zona de trabajo, especificado en el PByC, a fin de constatar que se fuera entregada en su totalidad los bienes del presente llamado.

Al momento de la verificación *in situ* realizada por funcionarios de la DVC, se levantaron algunas observaciones que se dejaron asentadas en el Acta de verificación *in situ* que se adjunta la presente[4], la cual pasamos a transcribir:

[4] Fotos tomas y algunas documentaciones referente al presente proceso de verificación.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En lo que respecta al presente contrato verificado no se pudo observar ninguno de los bienes que deberían ser entregados, según las Actas N° 120/2016, 121/2016 y 122/2016.

3.8 Garantías

3.8.1 Anticipo

No se observa punto alguno en lo que respecta al Contrato firmado por las partes pertinentes.

3.8.2 Garantía de Fiel Cumplimiento

Garantía de Cumplimiento de Contrato según el Contrato en su cláusula 9 firmado por las partes dice lo siguiente: *"La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato.*
La vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, se extenderá 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato".

Y en cuanto al PBC en la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato dice lo siguiente: *"CGC 17.1 El valor de Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es del:* ***diez por ciento (10%)*** *del valor total del Contrato".*

Se constató lo siguiente:
Se observa Póliza de Seguro La Consolidada S.A. N° 007.1509.018917/000[5] (Seguro de Caución-Suministros y/o Serv. Gtia. De Adjudicación), cuya fecha de vigencia es 22/12/2015 al 31/01/2016 cuyo plazo es de 40 días, y Suma asegurada: Gs. 162.900.000, correspondiente al Contrato de la LPN para *"Ampliacion de Adquisición de Herramientas para la Producción Agrícola del MAG".*

Folio 11 de la Nota DGAF N° 26/2016.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.9 Pagos

Según el clausula quinta del contrato expresa lo siguiente: *"...**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS.***

Item	Código Catalogo	Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Relación de Medida	Cant.	Precio unitario (IVA Incluido si correspondiese)	Precio Total (IVA Incluido si correspondiese)
2	21101604-001	SEMBRADORA FERTILIZADORA HIDRAULICA CON 5 LINEAS PARA SOJA Y 3 LINEAS PARA MAIZ	Baldan	Brasil	UNIDAD	UNIDAD	1	10	74.500.000	745.000.000
3	21101604-001	SEMBRADORA FERTILIZADORA HIDRAULICA PARA PEQUEÑOS TRACTORES CON 3 LINEAS PARA SOJA Y 2 LINEAS PARA MAIZ	Baldan	Brasil	UNIDAD	UNIDAD	1	1.000	88.400.000	884.000.000
									TOTAL ADJUDICADO	1.629.000.000

El monto total del presente contrato asciende a la suma de Gs. 1.629.000.000 (guaraníes mil seiscientos veintinueve millones) IVA incluido.

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar el Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la provisión, sea determinado en base a los precios que figuran en la Planilla de Evaluación, estos precios se fijaran si están sujetos a reajustes, conforme a las CEC.

El Banco y Número de Cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es: BANCO REGIONAL Cta. N° 000001835122...".

Ing. Roberto Colmoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En lo que respecta en la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato se transcribe lo siguiente: *"...14.2 Los fondos para la presente Subasta a la Baja Electrónica – modalidad Licitación Pública Nacional se encuentran expresamente previstos en el rubro: 390 "OTROS BIENES DE CONSUMO", del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015 aprobado por Ley 5386/2015 asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería Fuente de Financiamiento (FF-20) "Recursos Específicos del Presupuesto".*

El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, la ejecución del mismo dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos para la finalización de la Contratación, el Plan de Caja y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. En consecuencia el PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a la CONTRATANTE la ejecución del monto total..."

Se pudo constatar en la documentación remitida la factura crédito N° 001-001-00738 de fecha 28/12/2015:

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Tracto
Su mejor aliado para el campo

Válido desde 23/09/15 hasta 30/09/16
R.U.C.: 80027587 - 8
TIMBRADO Nº: 11249922

FACTURA

Nº 001-001-0043553

Fecha de emisión: 23 DE DICIEMBRE DE 2015 Sede: CENTRAL Vendedor:
Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA RUC: 800004871-5
Nº: Moneda: GUARANIES
Dirección: YBERO Nº 437 ENTRE 25 DE MAYO Y CERRO CORA Teléfono: 452 316 Celular:
Condición de Venta: Contado: Crédito: X Remisión:
Obs.:

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTAS EXENTAS	5%	10%
	10	SEMBRADORAS FERTILIZADORAS HIDRAULICAS CON 5 LINEAS PARA SOJA Y 3 LINEAS PARA MAIZ MARCA BALDAN, MODELO SLA, PROCEDENCIA BRASILERA.	74.500.000			745.000.000
	10	SEMBRADORAS FERTILIZADORAS HIDRAULICA PARA PEQUEÑOS TRACTORES CON 3 LINEAS PARA SOJA Y 2 LINEAS PARA MAIZ, MARCA BALDAN, MODELO SLA, BRASILERA	88.400.000			884.000.000
		LIC. CARLOS B. ORTEGA Ministerio de Agricultura y Ganadería Jefe del Departamento de Tesorería Es copia No se aceptan devoluciones de partes eléctricas.				
SUB-TOTALES						1.629.000.000
DESCUENTO						
TOTAL A PAGAR		GUARANIES UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES				1.629.000.000

LIQUIDACION DEL I.V.A. (10%) 148.090.909 (5%) TOTAL I.V.A. 148.090.909

FIRMA DEL CLIENTE ACLARACIÓN C.I. Nº 24-

La falta de pago de esta factura a su vencimiento establecerá la mora, en forma automática y sin necesidad de notificación Jurídica, ni extra judicial, devengando un interés del 1% mensual y un interés punitorio del 1% mensual, autorizando la inclusión a la base de datos de Informconf S.A., conforme a la ley 1.682, como también para que se pueda proveer información a terceros.

HABILITACIÓN Nº 1045 - Gráfica Asunción S.A. - RUC: 80000430-3. Teléfax: 483 9912 - Yegros 651/7 - Asunción
Original : Cliente

En lo que respecta en la Sección de Pagos del SICP de la DNCP:

Proveedores Registrados al Sistema de Pago Directo

Llene uno o más campos para obtener resultados.

Año:	2015
Ruc/RazonSocial:	
Código Contratación:	LP-12010-15-117960
Número factura:	

Buscar Limpiar

Búsqueda de Pagos a Proveedores

En esta sección podrá ver los pagos agrupados de un proveedor.

No existen registros.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

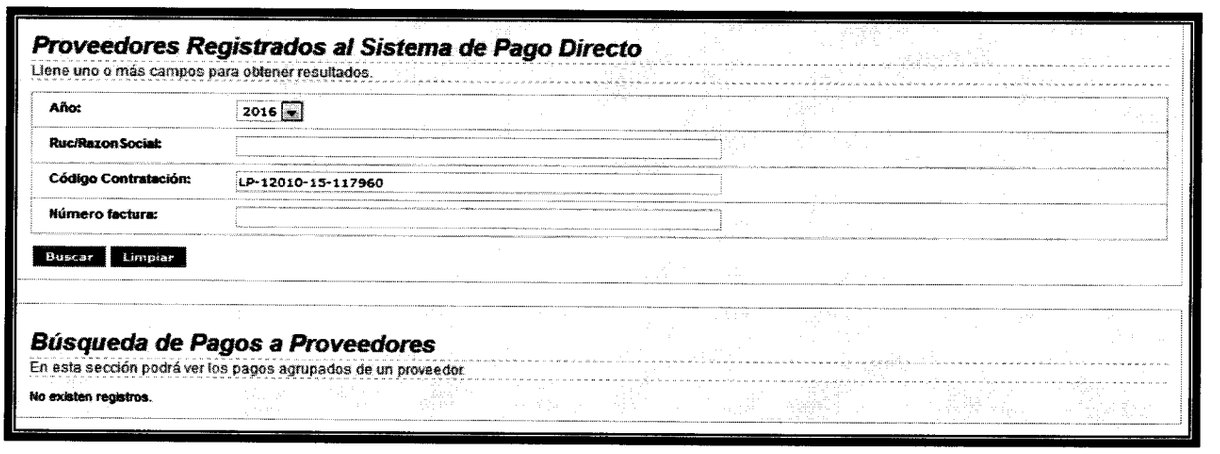
Proveedores Registrados al Sistema de Pago Directo
Llene uno o más campos para obtener resultados.

Año:	2016
Ruc/Razon Social:	
Código Contratación:	LP-12010-15-117960
Número factura:	

Buscar Limpiar

Búsqueda de Pagos a Proveedores
En esta sección podrá ver los pagos agrupados de un proveedor.
No existen registros.

Conforme la mencionada factura, en fecha 23/12/2015 el Proveedor remite a la Contratante Nota de Remisión N° 5404 –sin fecha- y Factura Crédito N° 43553 como si fuera que haya entregado la totalidad de los bienes objeto del contrato.

Es decir; que el contrato se firmó en fecha 22/12/15, dicho contrato no manifiesta ningún tipo de anticipo financiero, en lo que respecta a los pagos se constató solamente una Factura crédito la misma no se podido determinar si fue pagada y las posibles retenciones que tenga la misma.

3.9.1. Multas

En lo que respecta en concepto de multa el contrato dice lo siguiente: *"...**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 Inc. c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.*
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

No se observan documentaciones que se refieran a la aplicación de multas, aunque en la verificación In Situ realizado se pudo observar que aún no se entregó la totalidad de los bienes.

Ing. Roberto Ochiba
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4. CONCLUSIONES

4.1. No se encuentra publicado en el SICP la resolución de adjudicación ni el contrato.

4.2. Se incumplió con el Circular DNCP N° 42/2015 y la Nota DNCP/DVC N° 32840/2015, en el cual DNCP cumplió con el proceso debido y el incumplimiento se dio por la Convocante, que tipos de medida fueron tomados ante este incumplimiento.

4.3. Se constató lo siguiente:

- Se observó que fue firmado la Nota de Remisión, Nota de Recepción y el Acta de Recepción de Bienes fue firmado por una persona que ya no estaba en ejercicio de dicha función y cuya resolución fue anexada en el Acta de Verificación.

4.4. La Nota de Remisión no estaba completado en todos los campos correspondientes como debería ser.

4.5. En fecha 23/12/2015 el Proveedor remite a la Contratante Nota de Remisión N° 5404 –sin fecha- y Factura Crédito N° 43553 como si fuera que haya entregado la totalidad de los bienes objeto del contrato.

4.6. No se constató ninguna Nota de prórroga que fuera emitida por el MAG para la entrega del bien del presente llamado, ante la solicitud de Tracto Agro Vial S.A.

4.7. No se puede precisar la legalidad de la Nota de Baldan por lo que se observa una firma que no posee aclaración de la misma.

4.8. Por nota del 12/01/2016 remitida al Proveedor Tracto Agro Vial S.A. por la cual la Contratante no ha aceptado la prórroga solicitada por aquel y a la vez por medio de la misma nota deja sin efecto el contrato firmado entre las partes. No se constató documentación alguna referente a la posible recisión del presente contrato ni que se haya dado cumplimiento al Art. 59 -Rescisión de Contrato- de la Ley 2051/03, el cual solicitamos que fuera remitida en el presente descargo correspondiente.

Ing. Roberto G...
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.9. Tampoco se ha remitido los documentos por los cuales la Contratante haga el reclamo correspondiente reclamando la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a la empresa aseguradora.

4.10. Se solicita a la Auditoria Interna la remisión de un Informe por el cual se haya tomado alguna medida y control de acuerdo a lo establecido a los Reglamentos de Auditoria en el Paraguay implementado atendiendo a que los bienes fueron recepcionados sin embargo no fueron entregados.

4.11. Los bienes fueron recepcionados conforme a la nota de remisión por parte de la Firma Tracto Agro Vial S.A. N° 5404 sin fecha y el Acta de Recepción de Bienes de fecha 23/12/2015 que fuera firmada por el Ing. Agr. Oscar René Cabrera sin que se haya recibido ninguno de los bienes objeto del contrato lo cual se puede constatar por medio de la nota de fecha 12/01/2016 del MAG.

4.12. Durante la Verificación In Situ realizada se constató lo siguiente:

- Durante la verificación realizada no se pudo observar los bienes que se deberían ser entregados, en ninguno de los lugares verificados.

4.13. No se observó pago alguno en el Portal de la DNCP y la falta de remisión de la totalidad de la documentación relativa a los pagos (Facturas, Recibo de Dineros, Órdenes de Pago, constancias de retenciones, Resoluciones), por lo que se solicita su remisión en la oportunidad del descargo.

4.14. No se constató documentación alguna sobre multa la cual solicitamos a las partes que se explayen sobre dicho tema si existió o no alguno.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la Contratante **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09, aclarando cada uno de los puntos mencionados en el presente informe.

Ing. Roberto Doldoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Se sugiere además, remitir el presente informe a la Empresa Proveedora, **TRACTO AGRO VIAL S.A.,** a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan, las cuales serán identificadas en su oportunidad.

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

ING. ROBERTO OCHOA E.D.
Dirección de Verificación de Contratos

Se adjunta: Actas de Verificación In Situ N° 120/2016, 121/2016 con anexo (Resolución 1985 de fecha 27/12/15 y Resolución 2032 de fecha 09/12/15) y 122/2016.

DNCP	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	POR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000120

En la Ciudad de Asunción, a los 06 Día/s del mes de Enero de 2016, siendo las 09:15 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Gustavo Cañete, Justo Ferreira y Fanny Farías, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Yegros 437 casi 25 de Mayo. a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Herramientas para la Producción Agrícola con ID Nº 298.743 Año 2015. El contrato fue suscrito entre Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la firma Agropecuario Santa Rita, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Carmen Cabral	técnico	MAG.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Una vez en el lugar nos indicaron que la(s) firma(s) Agropecuario Sta Rita hizo entrega de los inmufladores indicados en el ítem 6 en la cantidad solicitada y de la misma marca ofertada, lo cual fue observado por los verificadores procediéndose al conteo de los mismos, así como la toma fotográfica de dichos productos, también nos indicaron que los pulverizadores se encuentran en otra dependencia ubicada en la ciudad de San Lorenzo, con lo que se dió por terminado nuestro cometido firmando al pie los presentes.

GUSTAVO CAÑETE
Coordinador de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[redacted]
Carmen Cabral C.I.Nº 3.764.110

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación de Contratos

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 0000121

En la Ciudad de San Lorenzo, a los 06 Día/s del mes de Enero de 2016 siendo las 10:20 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Gustavo Cañete, Justo Ferreira y Fanny Farías, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Dirección de Extensión Agraria del MAG. Km 10 a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Herramientas para la Producción Agrícola con ID Nº 298.743 Año 2015. El contrato fue suscrito entre Ministerio de Agricultura y Ganadería y la firma Universal World SRL, Agropecuaria Sta Rita, Tractovial para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Laura Gonzalez	Administradora	Dirección Extensión A.
Nelson Chávez	Encargado Depósito	"

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Nos constituimos en la dirección mencionada arriba donde fuimos recibidos por la administradora de la dirección Sra. Laura Gonzalez y el encargado de Depósito Sr. Nelson Chávez quienes manifestaron que los bienes requeridos y solicitados en dicho llamado de licitación no fueron recibidos, ni se encuentran en esta dirección, indicando además que las firmas que se encuentran en la nota de recepción no pertenecen a los mismos. Además manifiestan que el Ing. Oscar René Cabrera dejo de ser Director de la DEAG desde el 27 de Noviembre 2015 según Resolución 1985 la cual se adjunta copia y también una copia de la Resolución Nº 2032 de 09 de Diciembre 2015 en la cual se encomienda a la Sra. Laura Gonzalez como jefa de Administración con la cual según sus dichos asumiría responsabilidades. Con lo que se dio por terminado nuestro cometido firmando al pie los presentes.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1985

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LIC. MANUEL MOREL PAIVA, COMO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN AGRARIA (DEAG), DEPENDENCIA DEL VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA DE ÉSTA SECRETARÍA DE ESTADO, EN REEMPLAZO DEL ING. AGR. OSCAR RENÉ CABRERA RODRÍGUEZ, QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO.

Asunción, 27 de NOVIEMBRE de 2015

VISTO: La renuncia presentada por el Ing. Agr. Oscar René Cabrera Rodríguez, al cargo de Director Interino de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), dependencia del Viceministerio de Agricultura de ésta Secretaría de Estado, por motivos personales, y

CONSIDERANDO: La Ley Nº 81/92 "Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería", y conforme a lo establecido en la citada disposición legal, es facultad del Titular de esta Secretaría de Estado dictar Resoluciones en el ámbito de su competencia.

Y la necesidad de designar al Director Responsable de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg).

Que según Manual de funciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 654/15, el Director de la DEAg debe ser designado Coordinador Ejecutivo del Programa de Fomento de la Producción de Alimentos por la Agricultura Familiar (PPA).

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Desígnase al Lic. Manuel Morel Paiva, con cédula de identidad número 960.217, como Director de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), dependencia del Viceministerio de Agricultura de ésta Secretaría de Estado, en reemplazo del Ing. Agr. Oscar René Cabrera Rodríguez, quien renunció al cargo; y Coordinador Ejecutivo del Programa de Fomento de la Producción de Alimentos por la Agricultura Familiar (PPA), conforme a lo expuesto en el Manual de Funciones del PPA aprobado por Resolución Ministerial Nº 654/15.

Art. 2º.- Dejase sin efecto el Art. 2º de la Resolución Ministerial Nº 654/15.

Art. 3º.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JGF/fga/las/cem

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 2032

POR LA CUAL SE DESIGNAN Y CONFIRMA A FUNCIONARIOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, EN DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN AGRARIA (DEAG), DEPENDENCIA DEL VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA.

Asunción, 09 de Diciembre de 2015

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), dependencia del Viceministerio de Agricultura, en la cual solicita la designación y asignación de funciones de acuerdo al organigrama de esa Dirección, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1.409/14: **Ing. Agr. Juana Beatriz Caballero Almada**, con C.I. Nº 651.989, como Coordinadora de la Coordinación Ejecutiva; **Ing. Agr. María Zully Vargas de Leiva**, con C.I. Nº 601.557, como Jefa del Departamento de Planificación; y la **Señora Laura Mercedes González Britez**, con C.I. Nº 3.402.465, como Administradora, (Exp. MAG Nº 45059/15), y

CONSIDERANDO: Que el Viceministro de Agricultura, por proveído de fecha 02 de diciembre de 2015, solicita la promulgación de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, por proveído de fecha 03 de diciembre de 2015, remite el expediente al Departamento de Organización y Sistemas.

Que el Departamento de Organización y Sistemas, por proveído de fecha 03 de diciembre de 2015, informa que dentro de la Estructura Vigente de la DEAg, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1.409/14, se encuentran los siguientes cargos: **Jefe de la Coordinación Ejecutiva, Jefe del Departamento de Planificación y Jefe del Departamento de Administración.**

Que el Departamento de Reclutamiento, Selección y Evaluación del Personal, dependencia de la Dirección de Recursos Humanos, se ha expedido en los términos del proveído de fecha 03 de diciembre de 2015, que entre otros, señala que deja a consideración de la superioridad la confirmación o designación de la Ing. Agr. Zully Vargas de Leiva, considerando la Resolución Ministerial Nº 1.633/14.

Que la Dirección de Recursos Humanos, por proveído de fecha 03 de diciembre de 2015, solicita la elaboración de la Resolución Ministerial correspondiente.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Desígnanse a funcionarios de esta Secretaría de Estado, en diversos cargos dentro de la Estructura Orgánica de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg), dependencia del Viceministerio de Agricultura, de la siguiente manera:

- **Ing. Agr. Juana Beatriz Caballero Almada**, con C.I. Nº 651.989, como Jefa de la Coordinación Ejecutiva.
- **Señora Laura Mercedes González Britez**, con C.I. Nº 3.402.465, como Jefa del Departamento de Administración.

Art. 2º.- Confírmase a la **Ing. Agr. María Zully Vargas de Leiva**, con C.I. Nº 601.557, como Jefa del Departamento de Planificación.

Art. 3º.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

JGF/fga/cem

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Genoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

DNCP Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 0000122

En la Ciudad de San Lorenzo, a los 06 Día/s del mes de Enero de 2016, siendo las 11 : 50 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Gustavo Benítez, Justo Ferreira y Tommy Farias, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Dirección de Comercialización del MAG a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adquisición de Herramientas para la Producción Agrícola con ID N° 298.743 Año 2015. El contrato fue suscrito entre Ministerio de Agricultura y Ganadería y la firma Agropecuario Sto Rito, Agromed y Microcal World para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Derlis Ortigoza	Técnico	MAG

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Nos constituimos en la Dirección de Comercialización donde fuimos atendidos por el Sr. Derlis Ortigoza quien nos da acceso al depósito y donde nos indica que fueron recepcionados 880 unidades de pulverizadores correspondientes al ítem 7 del presente llamado y que fueron adjudicado a la firma Agropecuario Sto Rito, constatamos esto que fue constatado por los verificadores en cuanto a cantidad y a las especificaciones solicitadas, se tomaron fotografías de los mismos, sigue manifestando el Sr. Derlis Ortigoza que solamente estos bienes fueron recibidos en este lugar, con lo cual dado por terminado nuestro cometido, firmando al pie los presentes.

Ing. Tommy Farias
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Gustavo Benítez
Coordinador de Verificación de Contratos - DNCP

D. Ortigoza
T. 449 - 782

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

| EVALUACION DE DESCARGO | | |

PRODUCCIÓN AGRICOLA DEL MAG" – ID 298.743, convocada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

A tal efecto y a fin de realizar el descargo correspondiente, en tiempo y forma oportunos, respecto a cada uno de los puntos de la Conclusiones indicadas en el citado Informe, realizamos las siguientes manifestaciones, ***en base a las documentaciones e informes que fueron remitidas por diversas dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería****, dando cumplimiento así en responder el Informe mencionado:…".*

Por parte de Tracto Agro Vial S.A., el representante de la firma manifiesta lo siguiente: *"…En el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL por subasta a la Baja Electrónica MAG N° 2.110", TRACTO AGRO VIAL S.A. había firmado de TRACTO AGRO VIAL S.A., es importante señalar cuanto sigue:*

El llamado para la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL por subasta a la Baja Electrónica MAG N° 2/2015 fue realizada en fecha 26 de octubre de 2015. En el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado, se establecía como fecha de presentación de ofertas el 18 de noviembre de 2015, fecha en que efectivamente se formalizó el acta de apertura de los sobres oferentes.

Con posterioridad a ello, más de un mes después de la apertura de sobres, por Resolución del MAG de fecha 21 de diciembre de 2015, se resolvió la adjudicación de los ítems N° 2 y 3 a TRACTO AGRO VIAL.

Señor Director, ponemos énfasis en la cronología de los hechos, y en otras circunstancias que seguidamente pasamos a detallar, para que se pueda comprender el proceder de la empresa. En ese sentido, es importante verificar la situación de las ofertas a la fecha de apertura de los sobres. Por ejemplo, en el caso del ITEM 2, FLUIDOS S.R.L. había presentado el mejor precio.

No obstante, la oferente fue descalificada por no cumplir con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. TRACTO AGRO VIAL S.A., la que seguía en precio, fue adjudicada por cumplir con todos los requerimientos del PBC.

Asimismo, en cuanto al ITEM 3, TRACTO AGRO VIAL S.A. se encontraba en quinto lugar, en cuanto a precio, detrás de UNIVERSAL WORKS SRL, SAN BENITO ICSA y FLUIDOS S.R.L. Todas estas empresas fueron descalificadas por no cumplir con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, resultando TRACTO AGRO VIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC- DNCP

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

S.A. adjudicada por estar en cumplimiento con la totalidad de los requerimientos del PBC.

Considerando el plazo transcurrido entre la apertura de sobres y la adjudicación de los bienes, TRACTO AGRO VIAL S.A., en vista a que no presentó el mejor precio en ninguno de los ITEMS en los que fuera posteriormente adjudicado (en uno de ellos incluso se encontraba en el quinto puesto), consideró que sus posibilidades de adjudicación eran bajas, y que no sería prudente emitir ordenes de trabajo a la fábrica de productos que son de muy poca rotación en el mercado local.

Una vez culminado el informe del Comité de Evaluación, y emitida la Resolución del MAG por la cual se adjudicó a TRACTO AGRO VIAL S.A., los ítems N° 2 y 3, nuestra empresa se encontró ante la situación de que la fábrica que produce los bienes ofertados estaría cerrada desde el 15 diciembre de 2015 hasta el 04 de enero de 2016, que posteriormente amplio hasta el 10/01/2016…//…

…//…Como verá, Señor Director, TRACTO AGRO VIAL S.A. en todo momento intentó cumplir con las obligaciones contractuales asumidas como siempre lo hizo, ya que hace cerca de 25 años que TRACTO AGRO VIAL S.A. suministra implementos agrícolas al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA con sus distintas reparticiones como las escuelas agrícolas, etc. y siempre lo ha hecho con responsabilidad entregando maquinarias de la mejor calidad ya que TRACTO AGRO VIAL S.A. hace 28 años es representante y distribuidor oficial de las dos fábricas más importantes del Brasil como son SUPER TATU MARCHESAN S.A. Y BALDAN S.A. por lo tanto, la impotencia de provisión de los productos adjudicados se debió, por un lado al cierre de la fábrica al momento de la firma del contrato: situación que no debía ser prevista al momento de la presentación de la oferta y, mucho menos durante la evaluación del Comité Evaluador, ya que la empresa no había presentado las mejores ofertas en cuanto a precio, y se encontraba con muy pocas posibilidades de ser adjudicada…//…

…//…Por lo mencionado precedentemente, consideramos que en todo momento tuvimos la intención firme de cumplir con lo establecido como siempre lo hemos hecho en el CONTRATO MAG N° 70/2015, y que las situaciones mencionadas en el presente escrito impidieron que podamos proveer al MAG del producto adjudicado.

Finalmente, por su intermedio Señor Director, solicitamos que el Ministerio convoque a una nueva Licitación Pública, a efectos de salvaguardar los principios establecidos en

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

la Ley N° 2051/2003 de igualdad y libre competencia que debe regir todo concurso publico...".

Por otro lado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, amplía su descargo que dice lo siguiente: *"...Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la verificación iniciada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP, en cuanto a la Ejecución del Contrato suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la firma TRACTO AGRO VIAL S.A., individualizada como Expediente DNCP N° 1.098/16, en el marco del llamado a* ***"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRICOLA DEL MAG"****, iniciado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica MAG N° 02/2015 –* ***ID 298.743****, fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota supracitada, manifiesta cuanto sigue:*

En fecha 09 de febrero de 2016, ésta Secretaria de Estado, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, cumple en remitir el descargo pertinente y que guarda con el Informe de la Dirección de Verificación de Contratos (DVC) N° 10/2016 de fecha 29 de enero de 2016, el cual en su CONCLUSIÓN:... numeral ***4.8 "Por nota del 12/01/2016 remitida al Proveedor TRACTO AGRO VIAL S.A., por la cual la Contratante no ha aceptado la prórroga solicitada por aquel y a la vez por medio de la misma nota deja sin efecto el contrato firmado entre las partes. No se constató documentación alguna referente a la posible recisión del presente contrato ni que se haya dado cumplimiento al Art. 59 – Rescisión de Contrato – de la ley 2051/03, el cual solicitamos que fuera remitida en el presente descargo correspondiente".***

En respuesta al punto supra mencionado, los representantes del MAG, expresaron en su momento, ultima parte:..."En cuanto a la Resolución Ministerial por la cual se rescinde el contrato con la firma Tracto Agro Vial S.A., la misma aún se encuentra pendiente".

A tal efecto, y a fin de dar cumplimiento al punto supra citado esta Dirección, cumple en remitir las siguientes documentaciones:

- ***Resolución N° 128 de fecha 10 de febrero de 2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MAG N° 70/2015, SUSCRITO CON LA FIRMA TRACTO AGRO VIAL S.A.,*** *en el marco del llamado a* ***"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DEL MAG", iniciando bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica MAG N° 02/2015 – ID 298.743"; y,***

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- ***La Resolución N° 155 de fecha 17 de febrero de 2016 "POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2016".***

Por tanto en tiempo y forma oportunos, se remite toda la documentación debidamente autenticada, dando cumplimiento con lo solicitado por la DNCP…".

Para la mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se transcriben las conclusiones del Informe DVC N° 10/2.016, luego los descargos presentados por las partes (si hubiere) y finalmente las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada.-

4.1. No se encuentra publicado en el SICP la resolución de adjudicación ni el contrato.

Sobre dicho punto la contratante ha manifestado: *"…A tal efecto, se visualiza en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), que se ha publicado en el SICP, tanto la Resolución de Adjudicación como el Contrato MAG N° 70 suscrito entre el MAG y la firma TRACTO AGRO VIAL S.A., se adjunta copia de la Caratula cuya descarga fue realizada del portal de la DNCP, en donde se detalla todo el proceso del presente llamado…".*

Se pudo constatar que el presente Contrato y la Resolución de adjudicación se encuentran publicados en el Portal de la DNCP, por lo que corresponde **levantar la presente conclusión**.

4.2. Se incumplió con el Circular DNCP N° 42/2015 y la Nota DNCP/DVC N° 32.840/2015, en el cual DNCP cumplió con el proceso debido y el incumplimiento se dio por la Convocante, que tipos de medida fueron tomados ante este incumplimiento.

Sobre este punto en cuestión el MAG manifestó lo siguiente: *"…Respecto al numeral 4.2, la Convocante no ha incumplido con la Circular DNCP N° 42/2015 ni con la Nota DNCP/DVC N° 32840/2015, por los motivos que a continuación se exponen:*
En relación a la Circular mencionada, esta Convocante ha procedido conforme a las normas vigentes e indicadas de la DNCP, ya que en la Nota de Retención de la 1era. Etapa (DNCP/DNC N° 32.417/2015 del 18/12/2015), dicha Dirección observo cuanto

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

sigue: "...que el plazo de vigencia del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2015 y el plazo de entrega de los bienes es de 15 días posteriores a la firma del contrato y considerando que la notificación al oferente fue hecha el 18 de diciembre y dicho llamado no es plurianual sobrepasa el ejercicio fiscal 2015".

Al respecto esta Cartera de Estado, por Nota DC N° 1071/15 del 21 de Diciembre de 2015 aclaró lo siguiente: "...que plazo de entrega fue estipulado ***dentro de los 15 días calendarios, una vez suscripto el contrato... en consecuencia, las entregas pueden ser antes de los 15 días, de manera que el proceso no sobrepasa el ejercicio 2015****", siendo que por la naturaleza de los bienes era factible la entrega inmediata de su totalidad.*

En consecuencia no se ha incumplido con la Circular DNCP N° 42/2015 ya que el plazo indicado en el PBC, otorgaba la posibilidad de cerrar el proceso dentro del Ejercicio 2015, sin la modificación a Plurianual del PAC; más aun considerando lo expresado en la Nota DGAF N° 25/2016, que fuera trascripta a fs. 3 del informe, donde se indica claramente que los recursos asignados al "Programa Equipamiento para la Producción Agrícola en el Paraguay", con Fuente de Financiamiento 20, ya no está previsto en el Ejercicio Fiscal 2016, especialmente en lo que respecta el Rubro 390, conforme se puede acreditar en la Ley 5554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016".

La Nota DNCP/DVC N° 32.840/2015 de fecha 23/12/2015, a la que hace referencia la conclusión N° 4.2 dice en su primera parte que la DNCP ha procedido a la difusión de la contratación referida a través del SICP y recuerda en su último párrafo que para la segunda parte (CONTRATOS) de la publicación de procesos, se deberán remitir adjunto al contrato, la nota de recepción y acta de entrega de todos los bienes, con la advertencia de que de no ser así el expediente no será publicado.

Sobre este punto, conforme al Historial de Estados, se puede corroborar que el MAG remitió el Contrato respectivo con la firma Tracto Agro Vial, el cual fue retenido conforme la Nota DNCP/DNC N° 33.384/2015 de fecha 23 de diciembre, que en su segundo párrafo dice: "Solicitamos a la convocante remitir las Notas de Remisiones finales y actas de recepciones definitivas de los bienes firmados por los responsables de la recepción de los mismos, para de esa manera proceder a la publicación de los contratos"; habiendo esta Convocante dado cumplimiento total, remitiéndose las documentaciones solicitadas (Notas de Recepción N° 757, Nota de Remisión N° 001-001-0005404 y Acta de Recepción de Bienes de fecha 23/12/13), tras lo cual fue

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

emitido el Código de Contratación LP-12010-15-117960, todo lo cual puede ser acreditado en el Historial y Documentos adjuntos del SICP.
De todo lo anteriormente expuesto, se colige que la Convocante no ha incurrido en incumplimiento alguno de las normas vigentes e indicaciones de la DNCP...".

Con relación a las manifestaciones esgrimidas por la contratante, primeramente se constata que no se dio supuesto cumplimiento a la Circular DNCP N° 42/2015 en forma espontánea, sino al ser emitida una **Nota de reparo**[1] por parte de la Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP (Nota DNC N° 32.840/15 de fecha 23/12/2015).

En segundo lugar, la contratante alega haber remitido en contestación a la precedente Nota de reparo: *"Nota de Recepción N° 757, Nota de Remisión N° 5404 y Acta de Recepción de Bienes"*, la primera y la última de fecha **23/12/2015** —la Nota de Remisión no tiene fecha—, situación que es confirmada al consultar el Portal de Contrataciones Públicas (ID 298743. Detalles del Proveedor: TRACTO AGRO VIAL S.A.), donde se encuentran publicados tales documentos —donde consta la recepción total de los bienes adjudicados—.

Pese a ello, días después (el **06/01/2016**) al realizar funcionarios de esta Dirección una verificación in situ en la Dirección de Extensión Agraria del MAG, sitio en Km 10 ½ de la Ciudad de San Lorenzo —lugar de entrega de los bienes—, para corroborar que los mismos hayan sido entregados, funcionarios de la contratante manifestaron que dichos bienes no fueron recibidos, es decir, que no se corrobora la veracidad del contenido de los documentos respaldatorios de la recepción total de los bienes, por lo cual corresponde **mantener la presente conclusión**.

4.3. Se constató lo siguiente:
- Se observó que fue firmado la Nota de Remisión, Nota de Recepción y el Acta de Recepción de Bienes fue firmado por una persona que ya no estaba en ejercicio de dicha función y cuya resolución fue anexada en el Acta de Verificación.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación Contractual

[1] Si de la verificación de un expediente remitido por la contratante, surgieran observaciones por parte de la Dirección de Normas y Control (DNC) respecto del contenido del mismo (no se adecuaren a los lineamientos establecidos en la Ley N° 2.051/03 y reglamentaciones, o bien, cuando alguna documentación necesaria hubiere sido omitida, fuere deficiente, o sean necesarias aclaraciones sobre su contenido), ésta expide una **Nota de Reparo**. VER: Anexo 1 – A de la Resolución DNCP N° 948/10 de fecha 17/06/2010.-

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sobre el punto mencionado el MAG manifestó lo siguiente: *"...Sobre la observación indicada en el numeral 4.3, se expresa que en la Cláusula Octava del Contrato MAG N° 70/2015 suscrito con la firma Tracto Agro Vial S.A., se establece que la Administración del Contrato está a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MAG, y en cuya virtud, la citada Dirección, designo al Ing. Agr. OSCAR RENÉ CABRERA, nota mediante, en fecha 22/12/2015, como encargado de realizar la coordinación y recepción de los bienes y no como Director de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg).*

Asimismo, por Resolución MAG N° 2022 de fecha 07 de diciembre de 2015, el funcionario Ing. Agr. Oscar René Cabrera Rodríguez fue designado como Coordinador de la Asesoría Técnica de Políticas Agrarias para el Sector Rural, dependiente del Gabinete Ministerial.

En síntesis, el funcionario firmante de dichos documentos estaba asignado expresamente a esa tarea por el Administrador del Contrato que es la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MINISTERIO, y no por el cargo que ocupaba anteriormente como Director de Extensión Agraria, ya que renuncio a dicho cargo en fecha 27 de noviembre de 2015, conforme la Resolución MAG N° 1985 que obra en el informe de la DNCP...".

En base a las manifestaciones realizadas por la contratante y a los documentos remitidos, se puede visualizar la nota fechada el 22 de diciembre de 2015 y firmada por el Ing. Agr. MARIO NÚÑEZ, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas del MAG, dirigida al Ing. Agr. OSCAR CABRERA, designado en dicha nota como encargado de realizar la coordinación y recepción de los bienes, en los Depósitos de la Dirección de Extensión Agraria – Km 10,5 San Lorenzo.

Teniendo en cuenta que efectivamente la cláusula octava del contrato suscripto entre las partes establece que la administración del contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MAG, corresponde **se levante la presente conclusión**.

No obstante, cabe traer a colación que el PBC establecía como responsable al Director y/o Administrador de la Dirección de Extensión Agraria (DEAG):

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

2. Plan de Entregas (Bienes):

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES

LUGAR	DIRECCION	ENTREGA	RESPONSABLE
DIRECCION DE EXTENSION AGRARIA (DEAG)	RUTA MCAL. ESTIGARRIBIA KM 10 1/2 (SAN LORENZO)	DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIOS, UNA VEZ SUSCRIPTO EL CONTRATO	DIRECTOR Y/O ADMINISTRADOR DE LA DEAg

4.4. La Nota de Remisión no estaba completado en todos los campos correspondientes como debería ser.

Sobre el punto mencionado el MAG manifestó lo siguiente: *"...Al respecto, efectivamente se observan que no están completados todos los campos de la Nota de Remisión N° 001-001-0005404.*
Por Nota DGAF N° 26/2016 de fecha 13 de Enero de 2016, el Ex Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, expone sobre el punto cuando sigue: "...Al respecto, conforme a la nota DNCP/DNC N° 33.384 de fecha 23 de Diciembre de 2015, recibida por esta Unidad UOC-MAG, en la que solicita a la Convocante remitir las "notas de remisiones finales y actas de recepciones definitivas de los bienes firmados por los responsables de la recepción de los mismos, para proceder a la publicación de los contratos", ***el MAG ha cumplido con dicho pedido de tal forma a obtener el Código de Contratación de la DNCP y proceder a la obligación a fin de no perder los recursos asignados al Programa de Equipamiento para la Producción Agrícola en el Paraguay, con fuente de financiamiento 20, que ya no están previstos en el ejercicio fiscal 2016****", es decir, el MAG en su oportunidad remitió la documentación requerida por la DNCP para obtener el Código de Contratación, sin que existiera reparo por parte de la citada Dirección sobre la documentación enviada...".*

De las manifestaciones esgrimidas por la contratante se evidencia que los bienes —objeto del presente contrato— no fueron entregados el 23 de diciembre de 2015 como se declara en las documentaciones respaldatorias, es decir la contratante en su descargo manifiesta que tales documentaciones fueron elaboradas al solo efecto de cumplir con el requerimiento de la DNCP para la obtención del Código de Contratación y proceder así a obligar el pago, evidenciándose que el contenido de dichas

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

documentaciones no coincide con la realidad. Por tanto, **se mantiene la presente conclusión.**

4.5. En fecha 23/12/2015 el Proveedor remite a la Contratante Nota de Remisión N° 5404 –sin fecha- y Factura Crédito N° 43553 como si fuera que haya entregado la totalidad de los bienes objeto del contrato.

Sobre dicho punto MAG manifestó lo siguiente: *"...Como se expuso en el punto anterior, la documentación fue remitida a la Convocante por parte de la empresa Tracto Agro Vial S.A., a fin de solicitar y obtener el Código de Contratación, ya que por la fecha del Contrato, dicho Código debía obtenerse para proceder a la obligación y no perder así los recursos asignados al llamado, conforme lo expuesto por el Ex Director de la DGAF, Ing. Agr. Mario Núñez, en la Nota DGAF N° 26/2016 de fecha 13 de Enero de 2016, que se adjudica al presente descargo...".*

Nos remitimos al análisis realizado sobre la conclusión 4.4; y, en consecuencia, **se mantiene la presente conclusión**.

4.6. No constató ninguna Nota de prórroga que fuera emitida por el MAG para la entrega del bien del presente llamado, ante la solicitud de Tracto Agro Vial S.A.

En lo que respecta a este punto MAG expresó lo siguiente: *"...La firma adjudicada Tracto Agro Vial S.A., presentó al Ministerio de Agricultura y Ganadería, una Nota de fecha 23 de Diciembre de 2015, en la cual solicita una prórroga para la entrega de los bienes adjudicados, debido a que la fábrica BALDAN se encontraba cerrada. Se adjunta dicho documento.*

En respuesta a lo solicitado, el MAG en fecha 12 de Enero de 2016, remite una nota de contestación a la firma Tracto Agro Vial S.A., por la cual comunica la no aceptación del pedido de prórroga de entrega de los bienes, en base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones – Cronograma de Entrega de los Bienes, nota que también se encuentra junto con los antecedentes de la presente contestación..."

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Con respecto a lo observado en este punto, la contratante remite la Nota de fecha 12/01/16 elaborada a los efectos de dar respuesta a la prórroga solicitada por la Firma Tracto Agro Vial S.A., por tanto **se levanta la presente conclusión**.

4.7. No se puede precisar la legalidad de la Nota de Baldan por lo que se observa una firma que no posee aclaración de la misma.

En lo que respecta a este punto MAG expresó lo siguiente: *"...Efectivamente, se observa que la Constancia remitida – supuestamente – por la firma Baldan cuenta con una firma que no posee aclaración, ni se encuentra certificada. Es importante advertir, que dicho documento se presentó junto con la Nota de la firma adjudicada, por la cual se solicitaba una prórroga para la entrega de los bienes, y que como se aclaró en el punto 4.6. no fue tenida en cuenta por esta Cartera de Estado, ya que dicho pedido fue denegado...".*

En cuanto a este punto TRACTO AGRO VIAL S.A. manifestó lo siguiente: *"...Una vez culminado el informe del Comité de Evaluación, y emitida la Resolución del MAG por la cual se adjudicó a TRACTO AGRO VIAL S.A., los ítems N° 2 y 3, nuestra empresa se encontró ante la situación de que la fábrica que produce los bienes ofertados estaría cerrada desde el 15 diciembre de 2015 hasta el 04 de enero de 2016, que posteriormente amplio hasta el 10/01/2016. Ésta ampliación de cierre de la fábrica por tanto tiempo, lo cual no es normal, se debe a la grave crisis que viene soportando el sector agrícola en el Brasil igual que nuestro país; no solo la fábrica Baldan S.A. ha cerrado por tanto tiempo sino todas las otras fábricas de implementos agrícolas, tractores, cosechadoras, etc.*

Este hecho no fue comunicado en su oportunidad por la fábrica. Solo se nos facilitó esta información ante la orden de fabricación de TRACTO AGRO VIAL S.A., prueba de ello es la nota emitida por BALDAN IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A. de BRASIL, en donde se deja constancia del cierre. Esta nota fue presentada ante el MAG. Como podemos observar este hecho se configura como fuerza mayor ya que es un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever, debido a que a la fecha en la que se dictó la resolución de adjudicación de los ítems, la fábrica ya se encontraba cerrada, y no era posible realizar ni un pedido en el plazo establecido para la entrega.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación y Auditoría Contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Ante la situación mencionada precedentemente, un día después de la firma del contrato suscripto en fecha 22 de diciembre de 2015, TRACTO AGRO VIAL S.A. presentó una nota explicando la situación y solicitando una prorroga al Ministerio. La nota presentada por la empresa en fecha 23 de diciembre 2015 recién fue contestada por la convocante en fecha 13 de enero de 2016, informándonos de que no aceptaban el pedido de prórroga solicitada, y que rescindían el contrato de fecha 22 de diciembre de 2015..."

Con respecto a las argumentaciones esgrimidas por la firma Tracto Agro Vial S.A., la misma no se ha expedido sobre la legalidad del documento presentado con su pedido de prórroga, simplemente se ha limitado a manifestar los motivos de su solicitud, por tanto no obran elementos suficientes para levantar la presente conclusión. Por ende, **se mantiene la presente conclusión.**

4.8. Por nota del 12/01/2016 remitida al Proveedor Tracto Agro Vial S.A. por la cual la Contratante no ha aceptado la prórroga solicitada por aquel y a la vez por medio de la misma nota deja sin efecto el contrato firmado entre las partes. No se constató documentación alguna referente a la posible recisión del presente contrato ni que se haya dado cumplimiento al Art. 59 –Rescisión de Contrato- de la Ley 2051/03, el cual solicitamos que fuera remitida en el presente descargo correspondiente.

En lo que respecta a dicho punto MAG manifiesta lo siguiente: *"...Respecto al numeral 4.8, se aclara que si bien en la Nota de fecha 12 de Enero de 2015, por la cual se niega el pedido de prorroga a la firma adjudicada, el Ex Director de la DGAF y el Coordinador de la Asesoría Técnica de Políticas Agrarias, hacen mención a dejar sin efecto el contrato, existen documentaciones posteriores que demuestran que se prosiguieron con los trámites correspondientes para la rescisión del mismo conforme al art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

En efecto, por Nota de fecha 13 de enero de 2016, el Ing. Agr. Mario Núñez, Ex Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, solicita a la Dirección de Contrataciones: "...a los efectos de solicitar la Rescisión del Contrato MAG N° 70/2015 con la firma TRACTO AGRO VIAL S.A. en el marco del llamado "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA MAG N° 02/2015 ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRICOLA DEL MAG

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ID N° 298.743, por motivos de incumplimiento de Contrato según CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES".

Posteriormente, dicho pedido fue remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica del MAG, que emitió el Dictamen DAJ N° 57/2016 de fecha 28 de Enero de 2016, en la cual recomendó la rescisión del contrato y la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento de contrato (que en esa fecha aún se encontraba vigente).

En cuanto a la Resolución Ministerial por la cual se rescinde el contrato con la firma Tracto Agro Vial S.A., la misma aún se encuentra pendiente…".

El MAG remitió la Nota DC N° 74/16 en fecha 22/02/16 donde dice lo siguiente: *"…En fecha 09 de febrero de 2016, ésta Secretaria de Estado, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, cumple en remitir el descargo pertinente y que guarda relación con el Informe de la Dirección de Verificación de Contratos (DVC) N° 10/2016 de fecha 29 de enero de 2016, el cual en su CONCLUSIÓN:… numeral* ***4.8 "Por nota del 12/01/2016 remitida al Proveedor TRACTO AGRO VIAL S.A., por la cual la Convocante no ha aceptado la prórroga solicitada por aquel y a la vez por medio de la misma nota deja sin efecto el contrato firmado entre las partes. No se constató documentación alguna referente a la posible recisión del presente contrato ni que se haya dado cumplimiento al Art. 59 – Rescisión de Contrato – de la ley 2051/03, el cual solicitamos que fuera remitida en el presente descargo correspondiente".***

En respuesta al punto supra mencionado, los representantes del MAG, expresaron en su momento, ultima parte:… "En cuanto a la Resolución Ministerial por la cual se rescinde el contrato con la firma Tracto Agro Vial S.A., la misma aún se encuentra pendiente.

A tal efecto, y a fin de dar cumplimiento al punto supracitado esta Dirección, cumple en remitir las siguientes documentaciones:

- ***Resolución N° 128 de fecha 10 de febrero de 2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MAG N° 70/2015, SUSCRIPTO CON LA FIRMA TRACTO AGRO VIAL S.A.,*** *en el marco del llamado a* ***ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRICOLA DEL MAG", iniciado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica MAG N° 02/2015 – ID 298.743"; y,***

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- ***La Resolución N° 155 de fecha 17 de febrero de 2016 "POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2016".***

Por tanto en tiempo y forma oportunos, se remite toda la documentación debidamente autenticada dando cumplimiento con lo solicitado por la DNCP…".

Sobre el particular ante la documentación remitida por parte del MAG, **se levanta presente conclusión**.

4.9. Tampoco se ha remitido los documentos por los cuales la Contratante haga el reclamo correspondiente reclamado la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a la empresa aseguradora.

En lo que respecta a dicho punto MAG manifiesta en fecha 09/02/2016 lo siguiente: *"…Sobre este punto, y considerando que aún se encuentra pendiente la emisión de la Resolución por la cual se rescinde el contrato con la firma TRACTO AGRO VIAL S.A., y siendo este un requisito para la intimación a la firma o en su defecto el pedido de ejecución de la póliza a la Aseguradora LA CONSOLIDADA S.A., a la fecha resulta inviable su ejecución…"*

Con posterioridad a la emisión de la resolución de rescisión del contrato, remitida a esta Dirección en fecha 22/02/2016, la contratante no ha realizado comunicación alguna sobre los trámites de ejecución de la respectiva garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En base a lo anterior, ante la falta de elementos suficientes para levantar la observación, **se mantiene la presente conclusión**.

4.10. Se solicita a la Auditoria Interna la remisión de un Informe por cual se haya tomado alguna medida y control de acuerdo a lo establecido a los Reglamentos de Auditoria en el Paraguay implementado atendiendo a que los bienes fueron recepcionados sin embargo no fueron entregados.

Víctor Luis Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

En lo que respecta a este punto MAG expresó lo siguiente: *"...Al respecto la Dirección de Auditoria Interna ha elaborado el Memorando A.I.I. N° 10/16 de fecha 05/02/2016, el cual forma parte del presente escrito, que en sus puntos más importantes dice cuando sigue: "...Al respecto, conforme a las normas que rigen el funcionamiento de la Auditoria Interna Institucional, por Decreto N° 1249/03 se establece la elaboración del Plan de Trabajo Anual; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 fue aprobado por Resolución MAG N° 2094/14 y modificado por Resolución MAG N° 1808/15, en el mismo se estableció las siguientes áreas a auditar: Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación Directa y Contratación vía Excepción. El cumplimiento en tiempo y forma de ejecución de dichas áreas, estuvo supeditado a la contratación de servicios en el rubro 260: Servicios Técnicos y Profesionales, para asistencia técnica en los esfuerzos organizativos y directivos de esta oficina de control y que reúna los requisitos suficientes comprobables de conocimiento y experiencias sobre procesos de compras públicas, ante la carencia de especialista en esa área... Por consiguiente, por Resolución MAG N° 1717 de fecha 14/10/15 se adjudica a la firma Lic. Gilberto Manuel González, el llamado "Servicio de Consultoría para la verificación y control de los procesos administrativos de operaciones efectuadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Programas y Proyectos, bajo la modalidad de Contratación Directa MAG N° 21/2015, cuyo contrato N° 63/15 fue firmado en fecha 14/12/2015 y comunicado a esta dependencia en fecha 21/12/2015...Por lo tanto, la verificación de los procesos de contrataciones efectuadas por la Institución en el Ejercicio Fiscal 2015, que incluye esta operación y otras, se está llevando a cabo actualmente pro la firma adjudicada en la Resolución MAG N° 1717/15 – Contrato MAG N° 63/15, cuyo informe final se tiene previsto recibir para fines de marzo de 2016"...".*

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[2], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), <u>en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría</u>.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[2] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

A partir del descargo del MAG, no obran elementos suficientes para levantar la presente conclusión. Por tanto, **se mantiene la presente conclusión.**

4.11. Los bienes fueron recepcionados conforme a la nota de remisión por parte de la Firma Tracto Agro Vial S.A. N° 5404 sin fecha y el Acta de Recepción de Bienes de fecha 23/12/2015 que fuera firmada por el Ing. Agr. Oscar René Cabrera sin que se haya recibido ninguno de los bienes objeto del contrato lo cual se puede constatar por medio de la nota de fecha 12/01/2016 del MAG.

En lo que respecta a dicho punto MAG manifiesta lo siguiente: *Al respecto y considerando lo ya mencionado en los puntos 4.4 y 4.5, el Ex Director de la Dirección General de Administración y Finanzas – Administrador del Contrato en cuestión – expuso en la Nota DGAF N° 26/2016 de fecha 13 de Enero de 2016, cuanto sigue: "...Al respecto, conforme a la Nota DNCP/DNC N° 33.384 de fecha 23 de Diciembre de 2015, recibida por esta Unidad UOC-MAG en la solicita a la Convocante remitir las "las notas de remisiones finales y actas de recepciones definitivas de los bienes firmados por los responsables de la recepción de los mismos, para proceder a la publicación de los contratos",* ***el MAG ha cumplido con dicho pedido de tal forma a obtener el Código de Contratación de la DNCP y proceder a la obligación a fin de no perder los recursos asignados al Programa de Equipamiento para la Producción Agrícola en el Paraguay, con fuente de financiamiento 20, que ya no están previstos en el ejercicio fiscal 2016****...".*

En base a lo anterior, nos remitimos al análisis ya realizado y, ante la falta de elementos suficientes para levantar la observación, **se mantiene la presente conclusión**.

4.12. Durante la Verificación In Situ realizada se constató lo siguiente:
- Durante la verificación realizada no se pudo observar los bienes que se deberían ser entregados, en ninguno de los lugares verificados.

En lo que respecta a dicho punto MAG manifiesta lo siguiente: *"...Efectivamente los bienes adjudicados no fueron entregados por la firma Tracto Agro Vial S.A. a la*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
DVC - DNCP
www.contrataciones.gov.py
Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Convocante, conforme los documentos obrantes en los antecedentes del presente llamado, lo que conllevo el pedido de rescisión de contrato con la citada firma…".

En base a lo manifestado por la contratante, y la remisión de la Resolución de Recisión del Contrato, **se mantiene la presente conclusión**.

4.13. No se observó pago alguno en el Portal de la DNCP y la falta de remisión de la totalidad de la documentación relativa a los pagos (Factura, Recibo de Dineros, Órdenes de Pago, constancias de retenciones, Resoluciones), por lo que se solicita su remisión en la oportunidad del descargo.

En lo que respecta a dicho punto MAG manifiesta en fecha 09/02/2016 lo siguiente: *"…El Ministerio de Agricultura y Ganadería no ha efectuado pago alguno a la firma TRACTO AGRO VIAL S.A., debido a que como se ha reiterado en diversas partes del presente descargo, se encuentra pendiente de resolución ministerial la rescisión del contrato con la mencionada firma, por incumplimiento por parte del proveedor, conforme el art. 59 de la Ley N° 2051/03.*

En relación a lo expuesto en el párrafo anterior, por Memorando de fecha 05 de febrero de 2016, el Tesorero del Departamento de Tesorería informa cuando sigue: "Con relación a lo solicitado del expediente MAG N° 47690/15 que corresponde a la solicitud de transferencia de recursos (STR) N° 172911 obligación N° 45608 a favor de la empresa Tracto Agro Vial S.A. por Gs. 1.629.000.000 (Guaraníes mil seiscientos veinte nueve millones) se informa que la mencionada ***STR ha sido anulada, motivo por el cual no fue remitida para el pago de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda de acuerdo a la Nota del Jefe de Dpto. de Facturación con el V° B° del Administrador del Contrato, atendiendo al incumplimiento del Contrato MAG N° 70/2015 de la cláusula Séptima: Plazo, Lugar y condiciones de la provisión de bienes con la empresa".***

Por los motivos ya expuestos en el presente descargo, corroborados con las documentaciones que se arriman, no fue publicado el pago en el Portal de la DNCP ni remitida documentación alguna, ya que la transacción fue anulada…".

En cuanto a este punto TRACTO AGRO VIAL S.A. dijo lo siguiente: *"…**Los demás documentos mencionados en el informe de verificación, quedaron sin efecto y***

valor alguno, y por ello tampoco se recibió el pago de suma de dinero alguna, por lo que no se ocasiono daño patrimonial alguno al Ministerio de Agricultura y Ganadería…".

Al consultar la Página Web del Ministerio de Hacienda[3] sobre la STR mencionada por la contratante en su descargo, se observa lo siguiente:

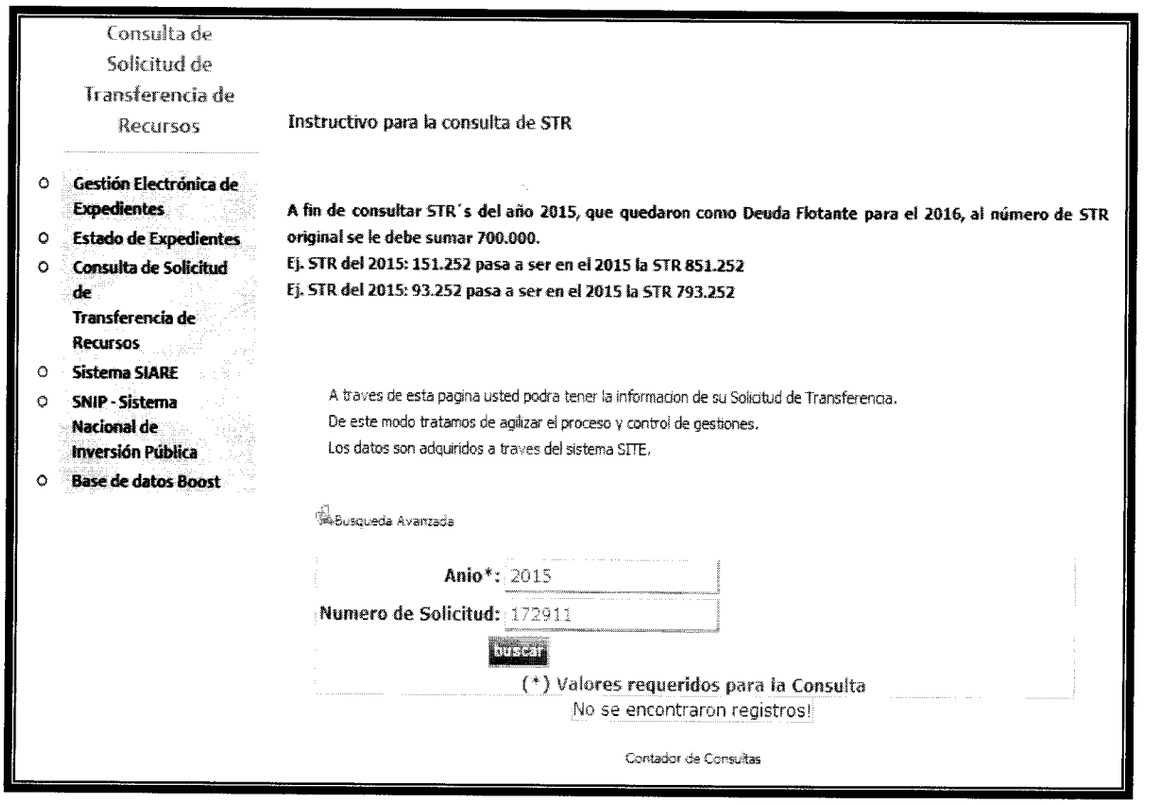
Consulta de Solicitud de Transferencia de Recursos

- Gestión Electrónica de Expedientes
- Estado de Expedientes
- Consulta de Solicitud de Transferencia de Recursos
- Sistema SIARE
- SNIP - Sistema Nacional de Inversión Pública
- Base de datos Boost

Instructivo para la consulta de STR

A fin de consultar STR´s del año 2015, que quedaron como Deuda Flotante para el 2016, al número de STR original se le debe sumar 700.000.
Ej. STR del 2015: 151.252 pasa a ser en el 2015 la STR 851.252
Ej. STR del 2015: 93.252 pasa a ser en el 2015 la STR 793.252

A traves de esta pagina usted podra tener la informacion de su Solicitud de Transferencia.
De este modo tratamos de agilizar el proceso y control de gestiones.
Los datos son adquiridos a traves del sistema SITE.

Busqueda Avanzada

Anio*: 2015
Numero de Solicitud: 172911
buscar
(*) Valores requeridos para la Consulta
No se encontraron registros!

Contador de Consultas

En base a las manifestaciones realizadas por la contratante y a la STR anulada que fuera acompañada con su descargo, así como lo expresado por la firma Tracto Agro Vial S.A., **se levanta la presente conclusión**.

4.14. No se constató documentación alguna sobre multa la cual solicitamos a las partes que se explayen sobre dicho tema si existió o no alguno.

En lo que respecta a dicho punto MAG manifiesta lo siguiente: *"…Sobre el punto en cuestión, no obra en los antecedentes remitidos documentación alguna que acredite un pedido por parte de la Administrador del Contrato para la aplicación de dicha*

[3] http://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php?c=555

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

sanción, si el pedido de rescisión de contrato por culpa imputable al proveedor, que a la fecha se encuentra pendiente de resolución…".

En base a las manifestaciones esgrimidas por la contratante, **se mantiene la presente conclusión**.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En base a los descargos presentados por las partes, corresponde levantar la conclusión **4.1, 4.3, 4.6, 4.8 y 4.13**; mantener las siguientes conclusiones **4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12 y 4.14** y del Informe DVC N° 10/2016.

Se recomienda a la Contratante a deslindar las responsabilidades respecto de las irregularidades comprobadas en la presente verificación.

Se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contratación pública presté especial cuidado en la tramitación de los mismos —desde el Programa Anual de Contrataciones (PAC)— con carácter plurianual —cuando los plazos de ejecución sobrepasan el ejercicio fiscal—, así como en el control y seguimiento de los contratos, incluyendo el estricto cumplimiento de los requerimientos establecidos en el pliego y en el contrato, la recepción de los bienes en tiempo y forma, la debida documentación de tales recepciones, etc.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, y por tanto, debe tomar en forma oportuna todas las medidas administrativas que correspondan, especialmente las establecidas en el Art. 55° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la contratante – ***MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)*** y a la firma ***TRACTO AGRO VIAL S.A.*** para comunicarle el cierre de los trabajos de verificación; y copia del Informe DVC N° 10/2016 y de la presente Evaluación, a la Auditoria Interna Institucional del MAG y a la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos pertinentes.-

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

Abg. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual